



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
OFICINA REGIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1424 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 DIC 2024

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe N° 158-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 20 de diciembre de 2024; la Carta N° 077-2024/CONSORCIO YACHAY WASI/RC de fecha 17 de diciembre de 2024; el Reporte N° 5846-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 11 de diciembre de 2024; la Opinión Legal N° 80-2024-GRJ-ORAJ de fecha 04 de diciembre de 2024; el Informe Técnico N° 738-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 03 de diciembre de 2024; el Informe N° 44-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de diciembre de 2024; el Informe N° 147-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 29 de noviembre de 2024; el Memorando N° 7138-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre de 2024; Carta N° 23-2024-CONSORCIO INGENIUM/RC e Informe N° 8-2024-CBH/JSO/CONSORCIO INGENIUM de fecha 14 de noviembre de 2024; la Carta N° 068-2024/CONSORCIO YACHAY WASI/RC de fecha 13 de noviembre de 2024; y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Gobierno Regional de Junín viene ejecutando la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", emergente del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRJ-CS-1, por el monto contractual total de S/149,628,219.99 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos diecinueve con 99/100 Soles) y un periodo de ejecución de la prestación de 900 días calendario;

Que, dentro de ese contexto, el representante común del Consorcio Yachay Wasi, que ejecuta la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", ha solicitado la autorización de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del Contrato N° 96-2024-GRJ/ORAF [De una retención a una carta fianza];

Que, según se advierte del contenido de los documentos que forman parte del expediente administrativo, los antecedentes del procedimiento se pueden resumir en los siguientes hechos:

- El 07 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Yachay Wasi, representado por su Representante Común, Jenrry Sadot Quispe Sánchez, suscribieron el Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF para la contratación de la "Ejecución de Obra: Mejoramiento del servicio educativo





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", emergente del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRJ-CS-1, por el monto contractual total de S/149,628,219.99 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos diecinueve con 99/100 Soles), por un periodo de ejecución de la prestación de 900 días calendario.



b. El 06 de setiembre de 2024, se suscribe la Adenda N° 294-2024/al Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, con el objetivo de modificar la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO del Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, el cual fue solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 1921-2024-GRJ/GRI/SGSLO.



c. El 09 de octubre de 2024, se suscribe la Adenda N° 345-2024/al Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, con el objetivo de modificar la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, el cual fue solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Memorando N° 5911-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

d. El 14 de octubre de 2024, se suscribe la Adenda N° 350-2024/al Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, con el objetivo de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO del Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, el cual fue solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Memorando N° 5968-2024-GRJ/GRI/SGSLO.



e. El 13 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 068-2024/CONSORCIO YACHAY WASI/RC el representante común del Consorcio Yachay Wasi, señor Jenrry Sadot Quispe Sánchez, solicita al Consorcio Ingenium (empresa encargada de la supervisión de la Obra) autorización de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del Contrato N° 96-2024-GRJ/ORAF [De una retención a una carta fianza], comprometiéndose una vez le comunique la autorización presentar una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el importe de S/14,962,822.00 y solicitar la devolución del monto retenido a la fecha que asciende al importe de S/630,463.14.

f. El 14 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 23-2024-CONSORCIO INGENIUM/RC el representante común del Consorcio Ingenium, señor Yonathan E. Huaroc Quichca, remite adjunto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe N° 8-2024-CBH/JSO/CONSORCIO INGENIUM, emitido por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO INGENIUM, Ing. Cristian Bravo Huamán, respecto a la opinión favorable a la solicitud realizada por el Consorcio Yachay Wasi sobre la autorización de variación de la garantía de fiel cumplimiento del 10% [De una retención a una carta fianza].



g. El 25 de noviembre de 2024, mediante Memorando N° 7138-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia a la Carta N° 23-2024-CONSORCIO INGENIUM/RC solicita a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la evaluación de la opinión favorable a la variación de la garantía de fiel cumplimiento del 10% [De una retención a una carta fianza].

h. El 29 de noviembre de 2024, mediante Informe N° 147-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por El Contratista - Consorcio Yachay Wasi - para la autorización de la variación de la garantía de una retención a una carta fianza.

i. El 02 de diciembre de 2024, mediante Informe N° 44-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Diego Frank Pocomucha Solano, informa al Gerente Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a la suscripción de la Adenda sobre la variación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF.

j. El 03 de diciembre de 2024, mediante Informe Técnico N° 738-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación del CONTRATO N° 96-2024/GRJ/ORAF derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRJ-CS-1 correspondiente a la "Ejecución de Obra: Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", a fin de que pueda emitir el informe legal que justifique la decisión de la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por el cual evalúe: (i) autorizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza; y, (ii) aprobar la modificación de la CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS del CONTRATO N° 96-2024/GRJ/ORAF.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- k. El 04 de diciembre de 2024, mediante Opinión Legal N° 80-2024-GRJ-ORAJ el Director Regional de Asesoría Jurídica comunica al Gerente General Regional que la solicitud del contratista resulta procedente admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato por la presentación de una Carta Fianza que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente.
- l. El 05 de diciembre de 2024, mediante Proveído SN la Dirección Regional de Administración y Finanzas dispone que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realice el trámite correspondiente.
- m. El 11 de diciembre de 2024, mediante Reporte N° 5846-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite a la Dirección Regional de Administración y Finanzas el proyecto de Carta a fin de requerir al contratista Consorcio Yachay Wasi la presentación de una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento al Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF, por el monto de S/14,962,821.99.
- n. El 17 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 077-2024/CONSORCIO YACHAY WASI/RC el representante común del Consorcio Yachay Wasi, señor Jenry Sadot Quispe Sánchez, en referencia a la Carta N° 282-2024-GRJ-ORAF, remite la Carta de Fiel cumplimiento [CARTA FIANZA N° BD-0073-A-2024-CACSL], por la suma de S/14,962,822.00, y a su vez solicita la suscripción de la adenda al Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF.
- o. El 20 de diciembre de 2024, mediante Informe N° 158-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, (i) la solicitud de modificación del Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRJ-CS-1 correspondiente a la *"Ejecución de Obra: Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín"*, y, (ii) el proyecto de Resolución Directoral Administrativa.

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento"*. Asimismo, precisa que *"33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; (...)";*

Que, siguiendo esa línea, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad";*

Que, asimismo, el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad;*

Que, por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553 establece *"Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de*



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*  
*presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente”;*

Que, como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado establece la obligación del postor ganador de la buena pro de otorgar la garantía de fiel cumplimiento en favor de la Entidad como requisito para suscribir el contrato, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las obligaciones contractuales a su cargo. De igual forma se advierte que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la buena pro tienen el beneficio de elegir una forma alternativa de garantía distinta a la prevista de forma general (presentación de una garantía emitida por una empresa dentro del ámbito de supervisión de la SBS o considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el BCR) que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo descrito, se advierte de la revisión del Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF que el Consorcio Yachay Wasi como executor de la obra: *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín”*, está integrado por: (i) la empresa Kyzorch E.I.R.L., con RUC N° 20494252521, con un 70% de participación; (ii) la empresa M & A CENTER WINNERS E.I.R.L., con RUC N° 20568275013, con un 15% de participación; y, (iii) la empresa Erconst E.I.R.L., con RUC N° 20574702322, con un 15% de participación;

Que, en ese sentido, de folios 1 al 6 del expediente administrativo obra la acreditación que tanto la empresa Kyzorch E.I.R.L. con RUC N° 20494252521, como la empresa M & A CENTER WINNERS E.I.R.L., con RUC N° 20568275013, así como de la empresa Erconst E.I.R.L. con RUC N° 20574702322, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE como micro empresas;

Que, en ese sentido, según se advierte en el Informe N° 8-2024-CBH/JSO/CONSORCIO INGENIUM, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Cristian Bravo Huamán, en su condición de Jefe de Supervisión del CONSORCIO INGENIUM, la obra inició el 17 de setiembre de 2024 y tiene un plazo de ejecución de obra de 900 días calendario y la fecha de terminación programado, es el 05 de marzo de 2027;

Que, siguiendo esa línea, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe N° 44-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Diego Frank Pocomucha Solano, señala que la obra se encuentra en ejecución con un porcentaje de avance ejecutado programado de 0.83% y un avance ejecutado acumulado de 0.68%;

Que, como se puede notar, la obra: *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín”*, actualmente se encuentra en ejecución y tiene un avance ejecutado acumulado de 0.68%;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en la Opinión n.º 121-2015/DTN [T.D. n.º 6787979], de fecha 23 de julio de 2015, suscrita por Sandro Hernández Diez, en su condición de Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha precisado que *“La Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar que el contratista MYPE varíe la retención otorgada como garantía de fiel cumplimiento a una carta fianza, tomando en consideración las retenciones que se hayan efectuado, la viabilidad de la variación de la garantía y la pertinencia de la misma, conforme al Estado de la ejecución del contrato”;*

Que, siguiendo esa línea, a través de la Opinión N° 128-2023/DTN [Expediente N° 174445 / T.D. n.º 25752376], de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrita por Patricia Seminario Zavala, que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de*



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
OFICINA REGIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*  
*caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento”;*

Que, de igual forma, en la Opinión n.º 034-2024/DTN [Expediente n.º 61077 / T.D. n.º 27140942], de fecha 05 de junio de 2024, suscrita por Carla Flores Montoya, en su condición de Director Técnico Normativo (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indica que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento durante la ejecución contractual, sin embargo, es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza o póliza de caución a solicitud del contratista que tiene la calidad de MYPE, siempre que la garantía cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente, y de esa manera, la Entidad no se encuentre desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista”;*

Que, resulta pertinente indicar que las mencionadas opiniones constituyen documentos en los que el organismo técnico especializado en materia de contratación pública analiza la aplicación de la citada normativa, interpreta sus disposiciones e, incluso, integra las mismas para salvar vacíos o lagunas legales; según corresponda a la formulación de la consulta;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en relación con lo anterior, es importante considerar que la labor de definir el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado tiene especial importancia para el cumplimiento de las demás funciones contempladas en el artículo 52 de la Ley, en particular aquella prevista en su literal a);

Que, por lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que actualmente no se ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento durante la ejecución contractual; sin embargo, ha dejado abierta la posibilidad que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza o póliza de caución a solicitud del contratista que tiene la calidad de MYPE;

Que, siendo ello así, mediante la Carta N° 23-2024-CONSORCIO INGENIUM/RC se remite el Informe N° 8-2024-CBH/JSO/CONSORCIO INGENIUM a través del cual Jefe de Supervisión del CONSORCIO INGENIUM, Ing. Cristian Bravo Huamán, señala que *“(…) esta Supervisión emite OPINIÓN FAVORABLE respecto a la VARIACIÓN y/o CAMBIO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10% del CONTRATO N° 96-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”, con CUI N° 2499912, por la INCORPORACIÓN DE UNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA CARTA FIANZA; el monto de la CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ORIGINAL será por el importe de S/14,962,822.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), donde dicha carta cumplirá los requisitos establecidos (...). Asimismo, siendo que ambas modalidades contempladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Carta Fianza y Retención” cumplen el objetivo y naturaleza del Fondo de Garantía, los mismos que se mantienen inalterables hasta que la liquidación del contrato de obra quede consentida, cumpliendo con la finalidad de garantizar las*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
obligaciones asumidas por el Contratista. Asimismo, en estricto cumplimiento del Artículo 160 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión OPINA FAVORABLE para que la Entidad efectúe la modificación al contrato y suscriba la adenda al CONTRATO N° 96-2024-GRJ/ORAF, correspondiente a la CLAUSULA SETIMA: GARANTÍAS, de conformidad a las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 013-2023-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA";



Que, con el Informe N° 44-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura que: "5.1. En vista que el Gobierno Regional de Junín, a la fecha ha realizado la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Yachay Wasi, por el importe de S/630,463.14 (SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES Y 14/100 SOLES), tal como lo dispone la Cláusula Séptima del Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF; sin embargo, en mérito a los fundamentos de la solicitud del Consorcio Yachay Wasi, el pronunciamiento favorable del Consorcio Ingenium (supervisor de obra) y las opiniones del OSCE citadas previamente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con base a una decisión de gestión emite opinión técnica favorable para que se autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza. 5.2. Asimismo, la autorización de la variación de la garantía de una retención a una carta fianza, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; de conformidad al sustento esgrimido en el presente informe".



Que, mediante el Informe Técnico N° 738-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite opinión favorable para que la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas pueda emitir el acto resolutorio por el cual se pueda autorizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza por el monto de S/14,962,821.99, precisándose que hasta la fecha solo se realizó la retención del importe de S/630,463.14; y aprobar la modificación del Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF;



Que, en ese sentido, mediante Opinión Legal N° 80-2024-GRJ-ORAJ la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato por la presentación de una Carta Fianza que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente; y, requerir al Representante Común del Consorcio Yachay Wasi la presentación de una carta fianza por el monto de S/14,962,821.99, y emitir el acto resolutorio que autoriza la modificación del Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF;

Que, con Carta N° 077-2024/CONSORCIO YACHAY WASI/RC el representante común del Consorcio Yachay Wasi, señor Jenry Sadot Quispe Sánchez, en referencia a la Carta N° 282-2024-GRJ-ORAF, remite la Carta de Fiel cumplimiento [CARTA FIANZA N° BD-0073-A-2024-CACSL], por la suma de S/14,962,822.00, y a su vez solicita la suscripción de la adenda al Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF;

Que, mediante Informe N° 158-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informa a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, sobre la verificación realizada a la Carta Fianza N° BD-0073-A-2024-CACSL emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda 104, por la suma de S/14,962,822.00, determinándose de acuerdo al detalle realizado en el numeral 3.1 del informe, que la acotada Carta Fianza CUMPLE con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento;

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, precisa que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la ley de Contrataciones establece las siguientes condiciones, requisitos y formalidades que deben cumplir las Entidades para viabilizar el supuesto de modificación contractual: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, por tanto, estando a la justificación técnica y legal expuesta por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la opinión legal emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, resulta procedente aprobar la solicitud del contratista y admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato [efectuado por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de una Carta Fianza;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Dirección de abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutive, basados en los principios jurídicos de celeridad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la solicitud del Representante Común del Consorcio Yachay Wasi y admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato [efectuado por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de la Carta Fianza N° BD-0073-A-2024-CACSL, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ELABORAR la Adenda al Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRJ-CS-1, y modificar que la garantía de fiel cumplimiento al contrato, será de una retención a la presentación una carta fianza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutive a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

Página 2  
HYO. 20 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL